

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES INOCUAS**

**Ordenanza número 11**

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Licencia de apertura.
- c) Modificación de la licencia de apertura.
- d) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- e) Control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

Obligación de contribuir

Artículo 3.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable. No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia. Tampoco existirá obligación de pago si se comunica la renuncia al inicio de una actividad antes de que se dicte la resolución municipal que finaliza la actuación de control posterior de dicha actividad.

Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Normas de Gestión

Artículo 6.- Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 7.- 1) Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa. En los demás casos, la Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación provisional

2) En los casos en que sea aplicable el régimen de autoliquidación, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación por las correspondientes tasas en los impresos que facilitará la Administración municipal. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción tributaria sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

3) Se aportarán junto con la comunicación o declaración el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y el justificante de pago de las tasas por control posterior al inicio de la actividad o a la apertura o, en su caso, la solicitud debidamente registrada de aplazamiento del pago, en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 8.- 1) La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, que la tarifa calculada es la resultante de tales normas.

2) En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponible que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 9.- En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

#### Infracciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

### ANEXO DE TARIFAS

<b>EPIGRAFE I LICENCIA DE ACTIVIDAD, MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y REVISIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, , CONTROL POSTERIOR EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA ORDEN FORAL 448/2014:</b>	
- Establecimiento o instalaciones hasta 50 m <sup>2</sup>	1.146,00 euros
- De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	1.293,00 euros
- De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	1.439,00 euros
- De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	1.658,00 euros
- De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.982,00 euros
- De más de 1.000 m <sup>2</sup>	2.399,00 euros
Cuando la modificación de la actividad clasificada venga dada por la instalación, modificación o eliminación de instalaciones que no tengan afección a una superficie determinada y/o no requieran la revisión de la totalidad de las medidas correctoras, se aplicará la tarifa mínima	

<b>EPIGRAFE II.- LICENCIA DE APERTURA, MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA, CONTROL POSTERIOR A LA APERTURA EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA LICENCIA SE ENTIENDA OTORGADA O SEA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	
Apertura de actividad clasificada:	
- Establecimiento o instalaciones hasta 50 m <sup>2</sup>	625,00 euros
- De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	698,00 euros
- De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	776,00 euros
- De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	897,00 euros
- De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.073,00 euros
- De más de 1.000 m <sup>2</sup>	1.288,00 euros
Apertura de actividad inocua:	589,00 euros

<b>EPIGRAFE III.- CONTROL POSTERIOR DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD EN VIVIENDA Y DE MODIFICACIONES MENORES DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA CUANDO NO SE HAYAN EJECUTADO OBRAS</b>	
Por cada actuación	6,75 euros

<b>EPIGRAFE IV.- AUTORIZACIÓN DE REAPERTURA DE INSTALACIONES Y LOCALES TRAS LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE IMPORTANCIA QUE EXIJAN LA CORRESPONDIENTE COMPROBACIÓN:</b>	
- En el caso de locales donde se ejerzan actividades clasificadas	665,00 euros
- En el caso de locales donde se ejerzan actividades inocuas	665,00 euros

<b>EPIGRAFE V.- REDEFINICIÓN DE LICENCIA DE CAFÉ-BAR:</b>	
- Por cada redefinición de licencia para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la de Bar especial o Café-espectáculo	589,00 euros